Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No 2020-0614.

Como la terminación de proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 25 de mayo pasado se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda y en los términos del Decreto 806 de 2020.

3.- Desglósese con cargo al demandante el documento base del recaudo, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad.

4.- No hay lugar a condenar en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **068**
Hoy **11-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48068af67d2424a5f0ef14fdbfa88724af767310659d80efb89af748f51de478

Documento generado en 10/06/2021 04:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica